



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1119

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 12 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Subsecretaría de Administración
Dirección de Administración de Personal

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y fracción XV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 30 de octubre de 2019.

Y en razón de los festejos del “**Carnaval de Campeche 2020**”, conocida celebración popular arraigada en la cultura de todas las familias campechanas, por ser considerada una de las tradiciones más antiguas de nuestra geografía, el señor Gobernador del Estado, **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, determinó decretar el día miércoles 26 de febrero del 2020, **como inhábil**, a fin de los trabajadores que integran la Administración Pública Estatal, fomenten y enriquezcan dicha costumbre, promoviendo la unión familiar, por lo que he tenido a expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. - Se decreta el día miércoles 26 de febrero de 2020, como inhábil para las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal que se requiera, con el fin de que se atienda al servicio público.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021



SECRETARIA

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LA LETRA DICE

V.- INTERVENCIÓN, DEL ING. VÍCTOR VELASCO VIVEROS, SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA INTERVENCIÓN, DEL ING. VÍCTOR VELASCO VIVEROS, SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2019. PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR "**SE PONE A VOTACIÓN**" QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN

SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.



Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	15,974,105	3,390,947	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	13,268,428	8,757,356
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,913,759	8,286,655	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,556,146	40,000	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	49,278	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	23,444,009	11,717,602	Otros Pasivos a Corto Plazo	590,092	607,671
			Total de Pasivos Circulantes	13,907,798	9,365,026
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	59,665,424	32,745,182	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	19,341,566	16,215,360	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	86,704	86,704	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-14,134,373	-13,156,161	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			

Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	64,959,321	35,891,084	Total del Pasivo	13,907,798	9,365,026
Total del Activo	88,403,330	47,608,687	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	73,861,284	37,609,412
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	29,538,052	13,342,658
			Resultados de Ejercicios Anteriores	46,356,799	30,638,794
			Revalúos	4,372,339	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,405,906	-6,372,040
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	74,495,532	38,243,660
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	88,403,330	47,608,687

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P, JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO
VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Pesos)



Concepto	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	9,283,409	1,589,056
Impuestos	592,019	602,419
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	589,844	548,053
Productos	12,971	21,642
Aprovechamientos	8,088,575	416,942
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	26,602,145	16,270,033
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	25,753,312	15,095,609
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	848,833	1,174,424
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	35,885,554	17,859,089
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	24,462,439	15,700,950
Servicios Personales	10,286,651	9,383,843
Materiales y Suministros	10,449,509	1,493,640
Servicios Generales	3,726,279	4,823,467
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,916,928	2,542,408
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,232,420	1,138,105
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,593,045	1,318,411
Pensiones y Jubilaciones	91,463	85,892
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0

Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	978,212	775,430
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	978,212	784,122
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	-8,693
Inversión Pública	19,656,601	35,841,884
Inversión Pública no Capitalizable	19,656,601	35,841,884
Total de Gastos y Otras Pérdidas	48,014,179	54,860,672
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-12,128,625	-37,001,583

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019
(pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	634,249				634,249
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	634,249				634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		24,266,754	13,342,658		37,609,412
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			13,342,658		13,342,658
Resultados de Ejercicios Anteriores		30,638,794			30,638,794
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-6,372,040			-6,372,040
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	634,249	24,266,754	13,342,658	0	38,243,660
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		15,718,005	20,533,867		36,251,872

Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			29,538,052		29,538,052
Resultados de Ejercicios Anteriores	15,718,005	-13,342,658			2,375,347
Revalúos	0	4,372,339		0	4,372,339
Reservas	0	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-33,866			-33,866
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	634,249	39,984,759	33,876,525	0	74,495,532

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C,P, JUAN JOSE CORTES
CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	23,812,946	13,907,798
Total de Deuda y Otros Pasivos			23,812,946	13,907,798

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO
VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)



Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	47,510,476	98,065,021	122,131,487	23,444,009	-24,066,467
Efectivo y Equivalentes	31,059,400	61,097,403	76,182,697	15,974,105	-15,085,295
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,950,373	36,570,486	41,607,101	5,913,759	-5,036,615
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,500,703	397,132	4,341,689	1,556,146	-3,944,557
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	54,540,970	31,053,163	20,634,813	64,959,321	10,418,351
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	48,693,322	30,628,703	19,656,601	59,665,424	10,972,102
Bienes Muebles	18,917,106	424,460	0	19,341,566	424,460
Activos Intangibles	86,704	0	0	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,156,161	0	978,212	-14,134,373	-978,212
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	102,051,446	129,118,184	142,766,300	88,403,330	-13,648,116

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria

Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	61,256,803	0
Activo Circulante	35,784,069	0
Efectivo y Equivalentes	18,476,242	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,323,270	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,984,557	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	25,472,734	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,773,079	0
Bienes Muebles	15,790,900	0
Activos Intangibles	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	12,177,950
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	19,270,175
Pasivo Circulante	0	19,270,175
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	16,505,810
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	17,306	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	2,781,671
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	41,986,628
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249

Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	41,352,380
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	25,471,283
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	26,625,476
Revalúos	4,372,339	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	6,372,040	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Pesos)



Concepto	2019	2018
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	332,265,781	317,814,566
Impuestos	7,274,269	6,746,485
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	8,386,916	6,334,326
Productos	192,555	504,256
Aprovechamientos	10,593,481	4,620,993
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	300,316,452	293,500,545
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,502,108	6,107,960
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	206,561,162	187,621,807
Servicios Personales	104,883,620	99,557,707
Materiales y Suministros	27,461,956	14,479,776
Servicios Generales	44,966,442	44,819,393
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14,892,221	13,844,490
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	12,949,520	9,807,756
Pensionamientos y Jubilaciones	1,030,740	1,057,149
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	180,000	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	70,000	100,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	126,662	3,955,537
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	125,704,619	130,192,759
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	109,785,657	118,524,371
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	106,895,581	117,742,078
Bienes Muebles	2,890,076	782,294
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-109,785,657	-118,524,371

Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	3,335,804	11,151,026
Servicios de la Deuda	0	5,310,807
Interno	0	5,310,807
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	3,335,804	5,840,218
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-3,335,804	-11,151,026
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	12,583,157	517,362
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	3,390,947	2,873,585
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	15,974,105	3,390,947

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Efectivo	\$ -	\$ 16,709.11	-\$ 16,709.11
Bancos	15,974,104.82	3,374,238.22	12,599,866.60
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 15,974,104.82	\$ 3,390,947.33	\$ 12,583,157.49

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de diciembre de 2019



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



EFFECTIVO:

La cuenta de Efectivos no presenta saldo al 31 de DICIEMBRE de 2019

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$ 15,974,104.82
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$151,776.97
1112-1-2-4-0003	Imagen Urbana CTA.-7005-99407	\$137.61
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$14,061.20
1112-1-2-4-0008	Aportacion Beneficiarios de Programa Actividades Agropecuarias CTA.- 7013-2141191	\$242.90
1112-1-2-4-0009	Obras de Juntas Municipales CTA.- 7013-2141183	\$133.42
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$1,376,983.33
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$0.00
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$135.69
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$3,246.83
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$456,954.66
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$49,029.81
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$139,765.96
1112-1-2-4-0018	FFIM Juntas Municipales Miguel Hidalgo 2019 CTA.- 7013-2992000	\$17.03
1112-1-2-4-0019	FFIM Juntas Municipales Monclova 2019 CTA.- 7013-2991985	\$17.03
1112-1-2-5-0020	Fortamun 2015 CTA.-7009-921728	\$99.70
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$20,256.38
1112-1-2-5-0039	Fortalecimiento Financiero 2018 CTA.- 7013-2141019	\$0.48
1112-1-2-5-0040	Fondo Petrolero 2018 CTA.- 7013-2140993	\$33.48
1112-1-2-5-0041	Programa de Desarrollo Regional 2018 CTA.- 7013-2141027	\$0.01
1112-1-2-5-0042	Fortafin5 CTA.- 7013-2141124	\$867.64
1112-1-2-5-0043	Fism 2019 CTA.- 7013-2141213	\$2,438,468.38
1112-1-2-5-0044	Fortamun 2019 CTA.- 7013-2141248	\$785.16
1112-1-2-5-0045	Fondo Petrolero 2019 CTA.- 7013-2141310	\$83,762.03
1112-1-2-5-0046	Cultura del Agua 2019 Federal CTA.- 7013-2991977	\$52.35
1112-1-2-5-0047	Fondo de Infraestructura Social para Entidades FISE 2019 CTA.- 7013-2991993	\$165,008.62
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$11,024,179.28
1112-1-2-6-0005	Comisarios CTA.-7005-3369454	\$14.45
1112-1-2-6-0013	Cultura del Agua 2017 CTA.- 7012 603297	\$68.00

1112-1-2-6-0015	Aportacion Vivienda Beneficiarios 2018 CTA.- 7013-2141094	\$282.35
1112-1-2-6-0017	Cultura del Agua 2018 CTA.- 7013-2141108	\$35.20
1112-1-2-6-0019	Comisarios CTA.-7013-2141299	\$90.88
1112-1-2-6-0020	Cultura del Agua 2019 CTA.- 7013-2141418	\$16.18
1112-1-2-6-0021	Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583	\$40,005.72
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de DICIEMBRE de 2019

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 31 de DICIEMBRE de 2019

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta: al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo		\$ 5,913,758.53	\$ 8,286,655.09	-\$ 2,372,896.56
Deudores por Anticipos de la Tesoreria		0.00	0.00	0.00
TOTAL		\$ 5,913,758.53	\$ 8,286,655.09	-\$ 2,372,896.56

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las juntas . comisarias y agencias municipales al cierre del ejercicio fiscal 2019

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de DICIEMBRE de 2019

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 5,913,758.53
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$8,018.14
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26

1123-1-03-04	Secretaria de Finanzas (Participacion No Recibida "Relleno Sanitario"	\$0.00
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$8,551.34
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$31.06
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$10,414.00

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de DICIEMBRE de 2019

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes		\$ 541,140.00	\$ -	\$ 541,140.00
Anticipo a Contratistas por Obras Publicas		1,015,005.94	-	1,015,005.94
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo		\$ -	\$ 40,000.00	-\$ 40,000.00
TOTAL		\$ 1,556,145.94	\$ 40,000.00	\$ 1,516,145.94

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores para la feria candelaria 2020 y contratistas de obras publicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2019 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores al 31 de DICIEMBRE de 2019 se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1119	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ 541,140.00
1130-2-0043	Dalia Guadalupe Garcia Panti	\$ 541,140.00



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a contratistas por obras públicas refleja el siguiente saldo :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 1,015,005.94
1134-000080	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE CAMPECHE SA DE CV	\$94,666.14
1134-000389	JOEL MARTINEZ MORALES	\$56,609.70
1134-000791	JHONATAN VIVEROS MONTES	\$33,592.39
1134-000803	EVELIA JIMENEZ BORGES	\$71,563.29
1134-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$70,535.75
1134-000835	ERICK TORRES PEREZ	\$108,913.80
1134-000849	FF CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES S.A DE C.V	\$137,616.96
1134-000857	RENE VILLALOBOS RUIZ	\$112,633.56
1134-000858	ELIA VILLALOBOS GALEANA	\$64,328.76
1134-000901	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SAN BALAM S.A DE C,V	\$194,089.17
1134-000933	CONSTRUCCIONES BEL-HA S.A DE C.V	\$70,456.42

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de DICIEMBRE de 2019

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 no existen Almacenes

ESF-06.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS:

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de DICIEMBRE de 2019 no registro dentro de su contabilidad fideicomisos alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL:

Al 31 de DICIEMBRE 2019, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INMUEBLES :

Las inversiones en **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 30 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue :

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Terrenos	\$ 12,548,946.58	\$ 1,934,289.03	\$ 10,614,657.55
Infraestructura	745,218.17	745,218.17	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	45,328,033.60	30,065,674.41	15,262,359.19
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	1,043,225.84	0.00	1,043,225.84
Otros Inmuebles	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 59,665,424.19	\$ 32,745,181.61	\$ 26,920,242.58

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el Monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de DICIEMBRE de 2019 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**

**BIENES MUEBLES:**

El saldo de esta cuenta al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

	CUENTA	2019	2018	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon		\$ 5,702,286.98	\$ 4,423,559.71	\$ 1,278,727.27	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educacional		751,663.63	408,818.43	342,845.20	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico		88,830.01	2,990.01	85,840.00	20%
Vehículos y Equipo de Transporte		10,168,820.30	9,361,925.48	806,894.82	20%
Equipo de Defensa y Seguridad		0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos		2,128,379.60	1,877,241.42	251,138.18	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto		501,585.00	140,825.00	360760.00	10%
TOTAL		\$ 19,341,565.52	16,215,360.05	\$ 3,126,205.47	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$3,126,205.47 (Son: Tres millones ciento veintiséis mil doscientos cinco pesos 47/100 M.N.) de los cuales \$1,046,065.18 (Son Un millón cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.) se adquirieron con gastos Indirectos de recursos del FISM 2019 y \$2,080,140.29 (Son: Dos millones ochenta mil ciento cuarenta pesos 29/100 M.N.) con recursos de Gasto Corriente, de los cuales se adquirieron activos para diversas áreas del ayuntamiento como son (Impresoras, desbrozadoras, minisplits, maquinas de soldar vehiculo, mobiliarios, computadoras, equipo medico y otros equipos)

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
Software		\$ 41,729.84	\$ 41,729.84	\$ -
Licencias		44,974.36	44,974.36	-
TOTAL		\$ 86,704.20	\$ 86,704.20	\$ -

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
	Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 42,101.38	-\$ 34,541.54	-\$ 7,559.84
TOTAL		-\$ 42,101.38	-\$ 34,541.54	-\$ 7,559.84

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 30 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 14,092,271.80	-\$ 13,121,619.95	-\$ 970,651.85
TOTAL		-\$ 14,092,271.80	-\$ 13,121,619.95	-\$ 970,651.85

Se informa que al 31 de DICIEMBRE de 2019 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.-OTROS ACTIVOS:

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2019	2018	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 1,187,338.95	\$ 616,838.22	\$ 570,500.73	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	3,686,695.94	225,000.00	3,461,695.94	180 DIAS
Transferencias por Pagar	11,521.95	26,674.90	- 15,152.95	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	5,356,475.61	6,709,444.36	- 1,352,968.75	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	3,026,396.02	1,179,398.20	1,846,997.82	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	49,277.87	0.00	49,277.87	90 DIAS
TOTAL	\$ 13,317,706.34	\$ 8,757,355.68	\$ 4,560,350.66	



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores de administraciones anteriores, y al mes de DICIEMBRE de 2019, además de contratistas de obras que quedaron devengados para su pago, y de un adeudo a la secretaria de finanzas por el convenio de predial por no llegar a la meta por la recaudación del predial del mes y que sera descontado en el mes siguiente, de igual forma el pago de ISR por sueldos y salarios y aguinaldos del personal de confianza y sindicalizado correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019 el cual será cubierto en el mes de enero del ejercicio fiscal 2020, además del reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS de la Administracion 2012- 2015

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1130	Sueldos al personal de confianza	\$38,284.36
2111-3-1321	Primas vacacional y dominical	\$3,672.91
2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$1,144,622.28
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$759.00

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000134	COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE SA DE CV	\$248,472.00
2112-1-000136	ENMA VERONICA CHI ALEJO	\$758,094.80
2112-1-000144	COMISION NACIONAL DEL AGUA	\$30,158.00
2112-1-000146	MARIA ELENA CHONG AMAYA	\$0.23
2112-1-000174	JORGE ENRIQUE CURMINA SANTOS	\$66,400.00
2112-1-000267	GOBIERNO DEL EDO DE CAMPECHE	\$5,365.00
2112-1-000271	GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V.	\$8,700.23
2112-1-000280	RIGOBERTO GONZALEZ ANGUINO	\$243,600.00
2112-1-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$18,234.49
2112-1-000341	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS SC	\$23,200.00
2112-1-000406	CARLOS ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	\$13,485.00
2112-1-000423	JESUS MORALES GUZMAN	\$354,120.00
2112-1-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$721,683.64
2112-1-000644	CANDELARIA DEL CARMEN VAUGHT MOSQUEDA	\$1,999.98

2112-1-000737	VICTOR VERTIN CHI ARJONA	\$60,000.00
2112-1-000739	EDUVIGES JIMENEZ BAÑOS	\$79,098.08
2112-1-000786	FELIPE CRUZ NAVARRO	\$8,540.04
2112-1-000836	MARIA CRISTINA MARCELA NUCAMENDI OTERO	\$33,425.00
2112-1-000861	MARIA TERESA TRUJILLO SOTO	\$6,986.00
2112-1-000929	DALIA GUADALUPE GARCIA PANTI	\$933,800.00
2112-2-000419	MELITA MORENO CEBRERO	\$52,603.55
2112-2-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$50,129.00
2112-2-000702	FERRECONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.A DE C,V 2	\$1,749.09
2112-2-000721	MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO	\$0.02
2112-9-000107	LUCELY MARIA CHAN POOT	\$9,800.27
2112-9-000127	CENTRO FERRETERO CANDELARIA SA DE CV	\$532,744.31
2112-9-000128	CENTRO FERRETERO DE CHAMPOTON SA DE CV	\$20,814.45
2112-9-000130	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$217,996.47
2112-9-000221	JOSE FAISAL CAHUICH	\$11,600.00
2112-9-000233	NOE DANIEL FIGUEROA REYES	\$1,229.60
2112-9-000276	JOSE MARIA GIRALT ZAMORA	\$30,160.00
2112-9-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$13,145.00
2112-9-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$43,492.85
2112-9-000362	ANGEL LOPEZ CORTAZAR	\$1,182.00
2112-9-000365	SANDRA GUADALUPE LOPEZ LANDERO	\$103,646.00
2112-9-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$69,288.66
2112-9-000394	ELIA MARTINEZ ZAMORANO	\$48,447.40
2112-9-000419	MELITA MORENO CEBRERO	\$101,409.38
2112-9-000423	JESUS MORALES GUZMAN	\$77,400.00
2112-9-000433	MA.GUADALUPE MURRIETA LONA	\$4,988.00
2112-9-000472	ANDREA LUCELY PALMA PINTO	\$1,405.00
2112-9-000480	EMILIANA PEREZ RIVERO	\$1,800.00
2112-9-000486	MIGUEL ANGEL PRIEGO ALVAREZ	\$18,328.00
2112-9-000494	GONZALO ANTONIO POOL NUÑEZ	\$870.00
2112-9-000517	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V.	\$17,577.99
2112-9-000561	LUIS DANIEL SANCHEZ GUZMAN	\$10,535.60
2112-9-000570	RODRIGO SANTIAGO PINTO	\$4,097.23
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
2112-9-000641	JUAN CARLOS VAZQUEZ DOMINGUEZ	\$7,880.00
2112-9-000651	MIGUEL VILLALOBOS RUIZ	\$3,480.00
2112-9-000662	JOSE JESUS ZETINA ZARATE	\$2,500.00
2112-9-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$27,903.90
2112-9-000664	ALFONSO BANDALA JILOTEO	\$2,615.05
2112-9-000666	ESPERANZA DEL SOCORRO PEREZ DIAZ	\$3,480.00
2112-9-000667	ESTEBAN HERNANDEZ BARRADAS	\$700.00
2112-9-000672	MEDIOS INFORMATICOS DE CAMPECHE	\$7,250.00
2112-9-000673	PAPELERIA ATALAYA	\$26,100.00

TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2115--6-4414	Fomento al Deporte	\$11,521.95
--------------	--------------------	-------------

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES

2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$2,335,907.95
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$0.17
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$1,849.28
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$2,942.64
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$68,389.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,532.00
2117-9-6-0001	Deductivas (Obs 1% y Sup 0.5%)	\$15,665.69
2117-9-6-0008	Descuento Grameen	\$81,117.78
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$40,804.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$133,611.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$80,874.00
2117-9-6-0029	Descuentos Finrece	\$216,529.17
2117-9-6-0039	Creditos FAMSA	\$29,378.01
2117-9-6-0040	Sancion Administrativa	\$12,795.33

CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR

2113-1-000080	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE CAMPECHE SA DE CV	\$315,553.81
2113-1-000389	Infraestructura en agua potable y alcantarillado	\$188,698.97
2113-1-000791	JHONATAN VIVEROS MONTES	\$111,974.64
2113-1-000803	EVELIA JIMENEZ BORGES	\$238,544.28
2113-1-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$235,119.17
2113-1-000835	ERICK TORRES PEREZ	\$363,045.97
2113-1-000849	FF CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES S.A DE C.V	\$519,928.18
2113-1-000857	RENE VILLALOBOS RUIZ	\$375,445.21
2113-1-000858	ELIA VILLALOBOS GALEANA	\$214,429.18
2113-1-000901	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SAN BALAM S.A DE C,V	\$646,963.89
2113-1-000910	CANDELARIA ANGELA GONZALEZ DIAZ	\$158,674.27
2113-1-000933	CONSTRUCCIONES BEL-HA S.A DE C,V	\$234,854.71
2113-1-000940	JOSE ALBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL	\$83,463.66

INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$49,227.87

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2019	2018	Variacion
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

La cuenta de pasivos no Circulantes no presenta saldos al 31 de diciembre de 2019

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 31 de DICIEMBRE de 2019, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía ni a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 590,091.60	\$ 607,670.70	\$ 17,579.10	365 DIAS

Alguna característica significa que pudiera impactar financieramente es el pago de estos pasivos, debido a que son saldos que dejó la administración 2012 – 2015 y la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-1-0002	Fondo de Ahorro 2013	\$69,000.00
2199-1-0003	Lirio Aracely Tek Romero	\$43,495.08
2199-1-0004	Rafel Gomez Rico	\$3,840.84
2199-1-0005	Roberto Garcia Arevalo	\$575.00
2199-1-0006	Esteban Hernandez Barradas	\$4,167.63
2199-1-0007	Carlos Francisco Huitz Gutierrez	\$458.81
2199-1-0008	Lazaro Hernandez Mendoza	\$4,051.43
2199-1-0009	Carlos Esteban Moreno Garcia	\$1,150.00
2199-1-0010	Lazaro Hernandez Mendoza	\$4,256.00

2199-1-0011	Carlos Antonio Perez Carabeo	\$5,053.93
2199-1-0012	Francisco Alex Guzman Peralta	\$2,474.97
2199-1-0013	Luis Alonso Lira Mosqueda	\$1,700.00
2199-1-0014	Bono Anual Pendiente de Sindicalizados	\$2,200.00
2199-1-0015	Teresa Farias Gonzalez	\$1,231.10
2199-1-0016	Fondo de Ahorro	\$35,198.75
2199-1-0018	Roberth Rene Mendez Torres	\$3,816.18
2199-1-0019	Amparo Guadalupe Alba Felix	\$272.00
2199-1-0020	Arturo Balam Morales	\$330.00
2199-1-0021	Elogio Villalobos Galeana	\$2,368.20
2199-1-0022	Juan Pablo Naal Taamay	\$1,213.21
2199-1-0023	Marina Garcia Mendez	\$684.00
2199-1-0024	Miquel Esquivel Borrego	\$2,577.04
2199-1-0025	Roberth Rene Mendez Torres	\$691.77
2199-1-0028	Secretaria de Finanzas (Sancion Salomon Damas Cruz)	\$120,011.20
2199-1-0029	Secretaria de Medio Ambiente	\$50,000.00
2199-2-0001	VERONICA CASTRO FIGUEROA	\$13,280.00
2199-2-0003	LUCELY MARIA CHAN POOT	\$32,720.91
2199-2-0005	GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN	\$9,500.01
2199-2-0006	EMILIANA PEREZ RIVERO	\$14,260.00
2199-2-0007	JUAN CARLOS VAZQUEZ DOMINGUEZ	\$43,612.98
2199-2-0008	JOSE JESUS ZETINA ZARATE	\$21,200.00
2199-2-0009	Luis Enrique Cruz Gonzalez	\$431.03
2199-2-0010	Oscar Cordova Pardo	\$431.03
2199-2-0011	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$862.06
2199-2-0012	Diconsa S.A DE C.V	\$28,780.00
2199-2-0013	Melita Moreno Cebrero	\$30,811.44
2199-2-0014	Manual Grajales Barrera Hotel	\$885.00
2199-2-0015	Carlos Hub Martinez	\$32,500.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:

CUENTA	NOMBRE	2019
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 9,283,408.66
4110	IMPUESTO	592,018.77
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	589,843.70
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	12,970.99
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	8,088,575.20
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	26,602,145.31
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 35,885,553.97

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$ 9,283,408.66 (Son: Nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 66/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado en el mes de DICIEMBRE de 2019.

EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES :

Las participaciones, aportaciones , convenios, fondos distintos de aportaciones , transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$26,602,145.31 (Son: Veintiseis millones seiscientos dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al mes de DICIEMBRE por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto recaudado.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que en el mes de DICIEMBRE de 2019 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

CUENTA	NOMBRE	2019
5110	SERVICIOS PERSONALES	\$ 10,286,651.22
5120	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,449,508.53
5130	SERVICIOS GENERALES	3,726,278.86
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUB	1,232,420.00
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	1,593,045.01
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	91,463.00
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	-
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	19,656,600.97
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	978,211.51
TOTAL		\$ 48,014,179.10

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 35% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 7% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 15% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales , Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 9% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

Participaciones y Aportaciones, Otros gastos y perdidas extraordinarias representan el 8% el cual refleja, las aportaciones realizadas por convenios por instituciones estatales y federales, al igual que las depreciaciones realizadas a los bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal 2019

Inversion Publica no Capitalizable, representa el 26% el cual refleja el monto de las obras concluida al mes de DICIEMBRE con recursos federales

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 31 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
TOTAL	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 29,538,051.89	\$ 13,342,657.64	\$ 16,195,394.25
Resultado del ejercicio de años anteriores	46,356,799.12	30,638,794.49	15,718,004.63
Revaluos	4,372,338.86	\$ -	\$ 4,372,338.86
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,405,906.35	-6,372,040.28	-33,866.07
TOTAL	\$ 73,861,283.52	\$ 37,609,411.85	\$ 36,251,871.67

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al mes de DICIEMBRE de 2019, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$29,538,051.89 (Son: Veintinueve millones quinientos treinta y ocho mil cincuenta y un pesos 89/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revaluó representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico del ayuntamiento de dichos bienes.

La Cuenta de Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores representa el saldo de reclasificaciones por errores contables y por observaciones de auditoría en cuentas mal aplicadas y que se realizaron las correcciones debidas por depuración de saldos entre otros conceptos utilizando dicha cuenta contable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 30 de DICIEMBRE de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Efectivo en Bancos - Tesoreria	\$ -	\$ 16,709.11	-\$ 16,709.11
Efectivo en Bancos - Dependencia	15,974,104.82	3,374,238.22	12,599,866.60
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 15,974,104.82	\$ 3,390,947.33	\$ 12,583,157.49

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de diciembre de 2019

EFE-02.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$3,126,205.47 (Son: Tres millones ciento veintiséis mil doscientos cinco pesos 47/100 M.N.) de los cuales \$1,046,065.18 (Son Un millón cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.) se adquirieron con gastos Indirectos de recursos del FISM 2019 y \$2,080,140.29 (Son: Dos millones ochenta mil ciento cuarenta pesos 29/100 M.N.) con recursos de Gasto Corriente, de los cuales se adquirieron activos para diversas áreas del ayuntamiento como son (Impresoras, desbrozadoras, minisplits, maquinas de soldar vehiculo, mobiliarios, computadoras, equipo medico y otros equipos)



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



CUENTA:	MONTO :
BIENES MUEBLES	\$ 19,341,565.52
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5,702,286.98
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	751,663.63
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	88,830.01
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10,168,820.30
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,128,379.60
COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	501,585.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 86,704.20
SOFTWARE	41,729.84
LICENCIAS	44,974.36
TOTAL BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES:	\$ 19,428,269.72

EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 29,538,051.89	\$ 13,342,657.64
Movimiento de Partidas que no afectan el efectivo	6,013,133.86	3,374,238.22
Depreciaciones	-14,092,271.80	-13,121,619.95
Amortizaciones	-42,101.38	-34,541.54
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Partidas Extraordinarias	0	0



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



**V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE
LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:**

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		332,265,781
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		0
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		332,265,781

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019		
1. Total de egresos (presupuestarios)		324,285,506
2. Menos egresos presupuestarios no contables		116,858,287
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	1,633,487	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	162,845	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	85,840	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	806,895	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	251,138	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	109,539,051	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	1,043,226	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	3,335,804	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		95,300,509
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	978,212	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	45,606	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	94,276,692	
4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		302,727,729



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

CUENTAS POR COBRAR:

VALORES:

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2019 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,127,563.40** (Son: Tres millones ciento veintisiete mil quinientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,672,263.40
COMUNIDADES	1,455,300.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2019 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 3,464,401.00** (Son: Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$1,862,750.00
PREDIAL RUSTICO	1,601,651.00



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 4,685,729.99 (Son: Cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de un juicio iniciado en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudo, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150,000.00
2	No.90/2010	2010	Julio Cesar Leonardo Resendis	Pendiente de emitir laudo por el tribunal. Considerar riesgo.
3	No.162/2012	2012	Veronica Beatriz Boldo Uc	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
4	No.163/2012	2012	Martha Hernández Pérez	Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
5	No.164/2012	2012	Manuel Sarricolea Landeros	Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
6	No.165/2012	2012	Luis Enrique Cruz González	Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo.
7	No.171/2012	2012	Gregoria Guadalupe Rebolgar De La Rosa	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por deshogar pruebas y de dictarse laudo.
8	No.174/2012	2012 (-nuevo-) notificacion reciente.	Martha Elena Jiménez Hernández.	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por deshogar pruebas y de dictarse laudo.
9	No.178/2012	2012	Yessi Prieto Aguilar	Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo
10	No. 02/2013	2013	Virginia Alavasares Flores Y Seis Más...	Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$3'000,000.00=====
11	No.29/2014	2014	Evelia Vargas Aburto	Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo.
12	No.88/2014	2014	Luis De Guadalupe Silva Blancas	Desahogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Consider riesgo.

13	No.168/2015	2015	Seberiana Reyes Portillo	Se fijó para primera audiencia de conciliación el 01 de octubre del 2019.-en espera de notificación-inicio
14	No.169/2015	2015	María Amparo Jiménez Pérez.	Se dirigió audiencia de conciliación-en espera de notificación-inicio.
15	No.42/2019	2019 (-nuevo-) notificación reciente	Antonio Guadalupe Alba Felix	Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:30 hs. Del 16/ene/2020.
16	No.70/2006	2006	María Soledad Álvarez Gordillo.	Recibi carpeta incompleta-vacia. No es posible determinar con precisión. Monto aprox. A pagar \$500.000.00; o más.
17	No.71/2006	2006	Isabel Pérez Sánchez.	Recibi carpeta incompleta-vacia. No es posible determinar con precisión. Monto aprox. A pagar \$500.000.00; o más.
18	No.229/2009	2009	Helly Anabel Jiménez Rayo	Recibi carpeta incompleta-vacia. No es posible determinar con precisión. Monto aprox. A pagar \$500.000.00; o más.
19	No.210/2010	2010	Helly Anabel Jiménez Rayo	Desahogo de pruebas-pendiente de Dictarse laudo.considerar riesgo.
20	No.425/2015	2015 (-nuevo-) Notificado recientemente	Mirna Balán Hidalgo	Inicio-audiencia de competencia el 27 de marzo del 2020.
21	No.426/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Zania Susana Rodríguez Tipa	Inicio-audiencia de competencia el 06 de marzo del 2020.
22	No.427/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Efraín Montes De Oca	Inicio-audiencia de competencia el 25 de marzo del 2020.
23	No.428/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Aurora Pérez Méndez	Inicio-audiencia de competencia el 18 de marzo del 2020.
24	No.429/2015	(-Nuevo-) Notificado recientemente	Jenni Selene Pérez López	Inicio-audiencia de competencia el 19 de marzo del 2020.
25	No.395/2018	2018 (-nuevo-) Notificación reciente	María Soledad Hernández Osorio.	Inicio-se verificó audiencia de conciliación y se promovió incidente de competencia señalada para las 14:00 hs. Del día 10/dic/2019.
26	No.16/2019	2019 (-nuevo-) Notificación reciente	Iris Genoveba Moguel Cruz	Audiencia inicial fijada para las 08:30 del 12 de mayo del 2020.
27	No.27/2019	2019 (-nuevo-) Notificación reciente	Luis Alberto Paredes Hidalgo	Audiencia inicial fijada para las 13:00 horas del 21 de mayo del 2020.
28	No.049/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Campeche----- cumplimiento de amparo \$35,729.99

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



BIENES EN CONCESION O EN COMODATO:

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), dio en manera de comodato, de igual forma los Vehículos de Servidores Públicos (16 Vehículos) para el desempeño de sus funciones para este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
ABRAHAN REYNOSO UTRILLA	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA , DEPORTE Y TURISMO	1
ISMAEL ACOSTA HERRERA	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1
BENJAMIN MARIN GONZALEZ	DIRECCION DE OFICIALIA DICIEMBRER	1
JOSE LINDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1

FRANCISCO EMILIO GARCIA MARTINEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	2
ANDRES ROBLES SANCHEZ	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
FERNANDO ANICETO AGUIRRE CRUZ	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL CULTURA , DEPORTE Y TURISMO	1
FELIPE CRUZ NAVARRO	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
AURORA DEL ROSARIO AVILA MENA	DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL	1
LUIS ALBERTO MONTEJO HERNANDEZ	DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	1
MARIA ISABEL OVANDO ROXOL	DIRECCION DE ATENCION A COMUNIDADES RURALES	1
ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	DIRECCION DE JURIDICO Y GOBERNACION	1
ALFREDO DE LA CRUZ JIMENEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1
JOSE ANGEL SOLER DOMINGUEZ	DIRECCION DE PRESIDENCIA	1
ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS	DIRECCION DE SECRETARIA	1

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de DICIEMBRE de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es Competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de DICIEMBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia

municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder (Se anexa Registro Auxiliar de Bienes Arqueológicos en el Apartado de Anexos)

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2019
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 362,902,118.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 0.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	-\$ 30,636,336.99
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 332,265,781.01
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 332,265,781.01
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 362,902,118.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$ 63,806,446.63
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$ 25,189,835.10
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$ 324,285,506.47
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$ 324,285,506.47
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 319,555,961.31
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 319,555,961.31

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al mes de DICIEMBRE del ejercicio fiscal 2019 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 31 de DICIEMBRE de 2019 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Los contratos firmados por construcción al 31 DE DICIEMBRE del ejercicio fiscal 2019 se enlistan de la manera siguiente :

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATISTA
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	08/03/2019	Programa de Gastos Indirectos Municipal 2019	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	08/03/2019	Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM 2%)	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2 019/001	09/03/2019	Construcción de Piso Firme en a localidad de Isla Paraiso del Municipio de Candelaria	VIGE680602SU6-Elia Villalobos Galeana
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2 019/002	09/03/2019	Construcción de Piso Firme en varias localidades del Municipio de Candelaria	LAMJ8405108K6-Jose Landeros Montejo
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2 019/003	28-feb-19	Construcción de Piso Firme en Varias localidades del Municipio de Candelaria	BAMR7809145V1-Rogelio Balan Mendez
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2 019/004	28-feb-19	Construcción de Piso Firme en Varias Localidades del Municipio de Candelaria	JIMM8804035D6-Maximo Alberto Jimenez Morales
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-001/2019	04-mar-19	Construcción de Camino Sacacosechas	CPM150302E65-Construcciones y Pavimentaciones MONSEGO SA de CV
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-002/2019	01-mar-19	Construcción de Camino Sacacosechas	CCS180614M78-Comercializadora y Constructora SAN BALAM S.A. de C.V.
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-004/2019	04-mar-19	Construcción de Camino Sacacosechas	FCS151010LU7-FF Construcciones y Supervisiones S.A. de C.V.
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-003/2019	07-mar-19	Construcción de Camino Sacacosechas	MOSI791004DD1-Irlanda Mogollon Suárez

RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-005/2019	11-mar-19	Pavimentación de la Calle 29, entre calle 18A y calle 10, Colonia Guanajuato	CPA080130IA7- Construcciones y Proyectos del Angel SA de CV
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-006/2019	11-mar-19	Construcción de Drenaje Pluvial en la Colonia San Martín	AEFG820206RI2- Gilberto del Angel del Angel Felix
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-008/2019	07-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	RICE690710FVA-Eddie Danilo Rios Cauich
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-009/2019	14-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	HEPS6702083X3- Silvestre Hernandez Perez
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-010/2019	14-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	FCA130130L10- Ferreconstrucciones e Inmobiliaria de Candelaria, S.A. de C.V.
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-007/2019	15-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	CAPL550412TV8-Luis Alberto Cano y Poot
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/005	18-mar-19	Construcción de Cuartos Dormitorio en la localidad de Candelaria, Municipio de Candelaria	GOHE810701P14- Eliodoro Gonzalez Hernandez
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-011/2019	18-mar-19	Pavimentación de Calles en la Colonia San Isidro en la Cabecera Municipal de Candelaria	LEOS6112312MA- Silvestre Lemus Orozco
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-012/2019	08/03/2019	Construcción de Terracerías y Pavimentos en la localidad de General Francisco J. Mujica del Municipio de Candelaria	OEAC900507L26- Carlos de Jesus Ortega Alvarez
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-013/2019	08/03/2019	Mejoramiento de Albergue Comunitario del Niño Indígena "PAC KUJIL"	FCS151010LU7-FF Construcciones y Supervisiones S.A. de C.V.
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-014/2019	09/03/2019	Mejoramiento de Albergue Comunitario del Niño Indígena "ITIAT JAAL"	CPM150302E65- Construcciones y Pavimentaciones MONSEGO SA de CV
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/007	09/03/2019	Construcción de Cuartos para Baño en la localidad de Candelaria, Municipio de Candelaria	JIBE580826KQ5-Evelia Jimenez Borges
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/013	28-feb-19	Construcción de Cuartos para Baño en Varias localidades del Municipio de Candelaria	LAMJ8405108K6-Jose Landeros Montejo
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/012	28-feb-19	Construcción de Cuartos para Baño en Varias localidades del Municipio de Candelaria	BAMR7809145V1- Rogelio Balan Mendez
RAMO 33. FISMDF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/010	04-mar-19	Construcción de Cuartos Dormitorio en varias localidades del Municipio de Candelaria	PEDJ6407197EA-Jorge Alfredo Perez Diaz

RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/011	01-mar-19	Construcción de Cuartos Dormitorio en varias localidades del Municipio de Candelaria	GOHE810701P14-Eliodoro Gonzalez Hernandez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/008	04-mar-19	Construcción de Piso Firme en la localidad de Candelaria, Municipio de Candelaria	JIBE580826KQ5-Evelia Jimenez Borges
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/014	07-mar-19	Construcción de Techos de Laminas de Zintro Alum en la localidad de Candelaria, Municipio de Candelaria	PEDJ6407197EA-Jorge Alfredo Perez Diaz
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC-DOP-FAISM-015-2019	11-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	FCA130130L10-Ferreconstrucciones e Inmobiliaria de Candelaria, S.A. de C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC-DOP-FAISM-016-2019	11-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	CAPL550412TV8-Luis Alberto Cano y Poot
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/OP/2019/006	07-mar-19	Construcción de Sistema de Riego Tecnificado, en Varias localidades del Municipio de Candelaria	CASC620728UI3-Caryl Chan Soberano
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/009	14-mar-19	Construcción de Cuartos Dormitorio en varias localidades del Municipio de Candelaria	JIMM8804035D6-Maximo Alberto Jimenez Morales
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC-DOP-FAISM-017-2019	14-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	RICE690710FVA-Eddie Danilo Rios Cauich
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC-DOP-FAISM-018-2019	15-mar-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	HEPS670208HVZRRLO5-Silvestre Hernandez Perez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC-DOP-FAISM-019-2019	18-mar-19	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	GODC740512NE6-Candelaria Angela Gonzalez Diaz
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-021/2019	18-mar-19	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	CAC090307863-Constructora y Arrendadora de Campeche SA de CV
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-022/2019	08/03/2019	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	VIMJ9008198N5-Jhonatan Viveros Montes
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-023/2019	08/03/2019	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	GOHE810701P14-Eliodoro Gonzalez Hernandez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-024/2019	09/03/2019	Construcción de Drenaje Pluvial en la Colonia Guanajuato	VIEM801120KP8-Maribel Vicente Enriquez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-025/2019	09/03/2019	Construcción de Guarniciones y Banquetas, Alumbrado Público	SSS170717N97-SERINCO, SERVICIOS, SUMINISTROS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/OP/2019/015	28-feb-19	Construcción de Sistema de Riego Tecnificado, en la localidad de Candelaria C.M.	CASC620728UI3-Caryl Chan Soberano

RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/017	28-feb-19	Construcción de Piso Firme en varias localidades del Municipio de Candelaria	JIBE580826KQ5-Evelia Jimenez Borges
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/016	04-mar-19	Construcción de Pisos Firme en Varias localidades del Municipio de Candelaria.	CASC620728UI3-Caryl Chan Soberano
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/VIV/2019/018	01-mar-19	Construcción de Pisos Firme en Varias localidades del Municipio de Candelaria.	GOHE810701P14-Eliodoro Gonzalez Hernandez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSFE/FAISM/OP/2019/019	04-mar-19	Construcción de Bordos para Captación de Aguas Pluviales, en Varias localidades del Municipio de Candelaria	CIE190108R18-Construcción e Ingeniería Especializada en Carreteras del Sureste SA DE CV
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	07-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de las Delicias, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	11-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de Nuevo Coahuila, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	11-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de Pejelagarto, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	07-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de San Fernando, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	14-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de Miguel Alemán, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	14-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de El Chilar, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria

RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	15-mar-19	Construcción de Infraestructura Agrícola con la Mecanización de Tierras en la localidad de Nueva Rosita II, Municipio de Candelaria	H. Ayuntamiento de Candelaria
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-026/2019	18-mar-19	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	CCS180614M78-Comercializadora y Constructora SAN BALAM S.A. de C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-028/2019	18-mar-19	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	CEV110414UG1-Construcciones EVERGREEN, S.A. de C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-029/2019	08/03/2019	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	AAME670213999-Elsa Alvarez Mendoza
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-030/2019	08/03/2019	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	CAC090307863-Constructora y Arrendadora de Campeche SA de CV
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-031/2019	09/03/2019	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable	SSS170717N97-SERINCO, SERVICIOS, SUMINISTROS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-032/2019	09/03/2019	Construcción de Drenaje Pluvial en la Colonia Independencia	AEFG820206RI2-Gilberto del Angel del Angel Felix
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-033/2019	28-feb-19	Ampliación de la Red de Energía Eléctrica	VIRR760101V8A-Rene Villalobos Ruiz
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSEFE/FAISM/OP/2019/020	28-feb-19	Construcción de Bordos para Captación de Aguas Pluviales, en la localidad de Laguna La Perdida, Municipio de Candelaria	CIE190108RI8-Construcciones e Ingeniería Especializada en Carreteras del Sureste SA de CV
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-034/2019	04-mar-19	Pavimentación de la Calle 37, 34A y 39, de la Colonia Nueva Creación en la localidad de Candelaria.	CCS180614M78-Comercializadora y Constructora SAN BALAM S.A. de C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-035/2019	01-mar-19	Pavimentación de la Calle 21 y 23, de la Colonia Independencia en la Cabecera Municipal de Candelaria	CCS180614M78-Desarrollos Integrales y Supervisiones de Campeche, S.A. DE C.V.
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-027/2019	04-mar-19	Mejoramiento de Alumbrado Público de la Cabecera Municipal de Candelaria	JIBE580826KQ5-Evelia Jimenez Borges
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-036/2019	07-mar-19	Construcción de Comedor Escolar	GOHE810701P14-Elodoro Gonzalez Hernandez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-037/2019	11-mar-19	Construcción de Comedor Escolar	TOPE840121RJ2-Erick Torres Perez
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-038/2019	11-mar-19	Construcción de Comedor Escolar	VIGE680602SU6-Elia Villalobos Galeana

RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-039/2019	07-mar-19	Construcción de Casa de Salud	JIBE580826KQ5-Evelia Jimenez Borges
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-040/2019	14-mar-19	Construcción de Casa de Salud	PEDJ6407197EA-Jorge Alfredo Perez Diaz
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	MCC/DDSE/FAISM/OP/2019/021	14-mar-19	Construcción de Piso Firme en la localidad de Candelaria, Municipio de Candelaria	CASC620728UI3-Caryl Chan Soberano
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-041/2019	15-mar-19	Construcción de Pozo Profundo de Agua Potable	Joel Martinez Morales
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-042/2019	18-mar-19	Rehabilitación del Centro de Salud	JIBE580826KQ5-Evelia Jimenez Borges
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-043/2019	18-mar-19	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en la colonia Nueva Creación	GODC740512NE6-Candelaria Angela Gonzalez Diaz
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-044/2019	08/03/2019	Pavimentación de la calle 29 entre Av. 1ero de Julio y calle 26 de la colonia Independencia.	AEFG820206RI2-Gilberto del Angel del Angel Felix
RAMO 33. FISDMF	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FAISM-045/2019	08/03/2019	Construcción de Pozo Profundo de Agua Potable	CAC090307863-Constructora y Arrendadora de Campeche SA de CV
FISE	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FISE-001/2019	09/03/2019	Mejoramiento de Albergue en el Municipio de Candelaria.	CBE140224FG3-Construcciones BEL-HA, S.A DE C.V.
FONDO PETROLERO	Invitación a cuando menos 3 contratistas	HAC/DOP/FP-001/2019	09/03/2019	Mejoramiento de la Glorieta del Monumento al Ganadero, en la Avenida Emancipadores del Municipio de Candelaria.	Desarrollos Integrales y Supervisiones de Campeche, S.A. DE C.V.
FONDO PETROLERO	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	28-feb-19	Bacheo de Calles en la Cabecera Municipal	H. Ayuntamiento
FONDO PETROLERO	Invitación a cuando menos 3 contratistas	NA	28-feb-19	Bacheo de Calles en la Cabecera Municipal	H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :

NGA-01.- INTRODUCCION:

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2019 misma que fue publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2018 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2019 con fecha de 31 de diciembre de 2018.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2019 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 362,902,118.00 (Son: Trescientos sesenta y dos millones novecientos dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2019, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$20,341,654.00 (Son: Veinte millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2019 la cantidad \$130,848,673.00 (Son: Ciento treinta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2019 obtener la cantidad \$210,711,791.00 (Son: Doscientos diez millones setecientos once mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).-

Al 31 de diciembre de 2019 se realizaron ampliaciones y reducciones presupuestales a Ley de Ingresos , aplicando una ampliación por la cantidad de \$52,673,920.07 (Son: Cincuenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos 07/100 M.N) y una reducción por la cantidad de \$83,310,257.03 (Son: Ochenta y tres millones trescientos diez mil doscientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), todo lo anterior derivado de las recaudación de los ingresos propios, y recursos federales , quedando una reducción a la ley de ingresos por la cantidad de \$30,636,336.99 (Son: Treinta millones seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 99/100M.N.)

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2019 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 362,902,118.00 (Son: Trescientos sesenta y dos millones novecientos dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N).

Al 31 de diciembre de 2019 se realizaron traspasos y ampliaciones presupuestarios al Presupuesto de Egresos , aplicando dichos traspasos a las cuentas con saldos disponibles a las cuentas sobreejercidas de tal forma se aplico traspasos por la cantidad de \$ 45,056,360.74 (Son: Cuarenta y cinco millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 74/100 M.N.) y una ampliación por los recursos federales ministrados al cierre fiscal y por donativos de Pemex por la cantidad de \$ 25,189,835.10 (Son: Veinticinco millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.)



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 18 de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de DICIEMBRE del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.
- b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y catorce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.
- c).- Dos Juntas Municipales, Trece Comisarías y noventa y seis Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.
- d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de enero del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al mes de DICIEMBRE de 2019 por un monto de \$ 10,881,401.92(Son: Diez millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos un pesos 92/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$ 3,026,396.02 (Son: Tres millones veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.).

De igual forma se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos de ejercicios anteriores a la cuenta de deudores diversos por concepto de la obra de relleno sanitario de la administración 2012- 2015 por termino anticipado de la obra según consta en el recursos de revisión 01/2016 de fecha 27 de mayo de 2016 por la cantidad de \$2,229,000.00 (Son: Dos millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100M.N.).

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capitulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de diciembre de 2019

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las juntas, comisarias y agencias municipales al cierre del ejercicio fiscal 2019

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores para la feria candelaria 2020 y contratistas de obras publicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2019 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de DICIEMBRE de 2019 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2019 fue de \$ 978,211.69 (Son: Novecientos setenta y ocho mil doscientos once pesos 69/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

INGRESOS PROPIOS Y ESTATALES	2019
IMPUESTO	\$ 592,018.77
CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
DERECHOS	589,843.70
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	12,970.99
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	8,088,575.20
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LEY DE INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	26,602,145.31
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL	\$ 35,885,553.97

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de DICIEMBRE de 2019 representan el 6% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 46% y las aportaciones un 48%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2019
Proveedores por Pagar	\$ 5,356,475.61
Servicios Personales por Pagar	\$ 1,187,338.95
Transferencias por Pagar	11,521.95
Contratistas por Obras por Pagar	3,686,695.94
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	3,026,396.02
Ingresos Cobrados por Adelantado	49,277.87
Otros Pasivos Circulantes	590,091.60
TOTAL	\$ 13,907,797.94

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2020.

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al mes de DICIEMBRE de 2019 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

De igual forma se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos de ejercicios anteriores a la cuenta de deudores diversos por concepto de la obra de relleno sanitario de la administración 2012- 2015 por termino anticipado de la obra según consta en el recursos de revisión 01/2016 de fecha 27 de mayo de 2016 por la cantidad de \$2,229,000.00 (Son: Dos millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100M.N.).

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capitulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, todo esto porque existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***“Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ASPECTOS LABORALES.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para el desarrollo de sus actividades cuenta al mes de DICIEMBRE de 2019 con una plantilla de 616 Empleados, de los cuales: 347 son de Confianza, 212 Sindicalizados que se encuentran incorporados al régimen del Seguro Social, 2 Asimilados al Salario y 55 Policías Estatales.

AUTORIZO

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON

TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS

SÍNDICO DE HACIENDA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-001-20

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-001-20, relativa a la adquisición de diversos materiales de tecnología de la información y comunicaciones, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-001-20	19/Febrero/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	21/Febrero/2020 11:00 horas	27/Febrero/2020 10:00 horas

Número de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
12	Lote	Diversos materiales de tecnología de la información y comunicaciones.- Baterías, consumibles de impresión, medios grabables, discos duros, unidades de respaldo, accesorios, etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2020.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.

- Plazo de entrega: 25 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de febrero de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35039

Nombre: Natividad Sazo Aguilar (Denunciante)

Eddy Ricardo Collí Cortes (Denunciante)

Pablo Sosa Sazo y/o Pablo Sosa Saso
(Denunciante)

En el Toca 01/13-2014/682, derivado de la causa penal 124/09-2010/4P-1, relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensor de Oficio y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de septiembre de dos mil trece, dictada a GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO, por los delitos PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA; esta Sala Penal con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con la circular 05/SGA/17-2018, signada por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que refiere que mediante Sesión Extraordinaria verificada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el acuerdo mediante el que se comunica que a partir del día veinte de

septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Penal quedará integrada de la siguiente manera: Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado Numerario y con la documentación de cuenta para promover juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por conducto de esta autoridad. SE PROVEE: -

1).- En atención al numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tanto, de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con el numeral 374 del Ordenamiento Adjetivo Penal. Observándose en las constancias de autos que los ciudadanos NATIVIDAD SAZO AGUILAR, EDDY RICARDO COLLÍ CORTES, PABLO SOSA SAZO Y/O PABLO SOSA SASO, han sido notificados por medio de edictos es procedente notificar a los antes mencionados, del presente proveído por este medio, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

2).- Solicítese al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el

envío del expediente original 124/09-2010/JCMP-I, lo anterior para cumplir con los trámites correspondientes ante la Autoridad de Control Constitucional, en el término que establece el artículo 178, de la Ley de Amparo. -

3).- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 178, fracción I de la Ley de Amparo vigente, hágase constar al pie de la demanda interpuesta, la fecha en que se notificó al quejoso la resolución reclamada y emitida por el Tribunal de Segunda Instancia, así como los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la interposición de la demanda de garantías. De conformidad con el artículo 5, fracción II y III de la referida ley, córrase traslado a los terceros interesados y autoridades responsables a quienes deberá hacerse entrega de una copia de la demanda; por lo que se refiere al Magistrado Presidente de la Sala Penal, quien esto Provee se da por enterado de la interposición del juicio de Constitucionalidad.

4).- Advirtiéndose de autos que se desconoce el domicilio de los terceros interesados y que los mismos han sido notificados con anterioridad mediante edictos y estrados, es procedente girar oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, Secretario de Seguridad Pública y Fiscalía General del Estado, a fin de que, en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de veinticuatro horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de los CIUDADANOS NATIVIDAD SAZO AGUILAR, EDDY RICARDO COLLÍ CORTES, PABLO SOSA SAZO Y/O PABLO SOSA SASO, URIEL DEL JESÚS MOO CANCHE Y MIRNA DEL JESÚS PACHECO SOLIS. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Tan pronto se reciba respuesta positiva de las autoridades sírvase esta Sala ordenar al Actuario de Enlace adscrito a esta Secretaría de Acuerdos que envíe folio de notificación a la Central de Actuarios a efecto de que de que un funcionario adscrito a la Central de Actuarios se apersona ante los terceros interesados; y les corran traslado, respetando las reglas que para el caso de las notificaciones establece el artículo 27, de la Ley de amparo. -

5).- Recibidas las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, envíense el respectivo informe justificado a la autoridad federal, acompañado de las constancias originales que por ley deban remitirse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 176 en relación con el citado 178, ambos de la Ley de Amparo en vigor.

6).- Asimismo, infórmesele al Juez de Origen y al Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado que con fundamento en los artículos 190 y 191 de la

mencionada legislación, se concede a los quejosos GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO la suspensión del acto reclamado, para efecto de quedar a disposición del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, esto para los fines legales correspondientes.

7) De igual forma se tiene a los quejosos GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO, manifestando que se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social, San Francisco Kobén, Campeche; autorizando para oír y recibir notificaciones en sus nombres al Licenciado Israel San Pedro Santiago, a quien designan como Defensor. -

8).- Fórmese el legajo correspondiente, el cual se integrará con las copias de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, este acuerdo y subsecuentes.

9).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos escrito y demanda de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

10).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe."

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a veintiocho de enero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24903

C. GLORIA ZUÑIGA ROSAS

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **517/18-2019/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR

RUBEN VARELA PACHECO EN CONTRA DE GLORIA ZUÑIGA ROSAS. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, y con la diligencia actuarial realizada por el Licenciado ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, actuario diligenciador Adscrito a la Central de Actuario del H. Ayuntamiento, de fecha veinte de noviembre del año en curso, haciendo constar que no pudo notificar a GLORIA ZUÑIGA ROSAS el proveído de fecha siete de noviembre y veinte de agosto del año en curso, por los motivos expuestos en dichas diligencias, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Dado lo Expuesto en la diligencia actuarial de fecha veinte de noviembre de este año y toda vez que ha quedado acreditado en estos autos la ignorancia del domicilio de GLORIA ZUÑIGA ROSAS y dado a la petición de divorcio que solicito RUBEN VARELA PACHECO, en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

2).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por RUBEN VARELA PACHECO es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:-

Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el

vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”... -

Esto significa –como ya se señalo- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vinculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUEL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte

que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio

de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular

número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del [artículo 3](#) de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el [artículo 11](#) de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos del adolescente en aquellas diligencias que procedan será mencionada con las iniciales: **R.V.Z.**

3).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención **al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción** de la tramitación del presente procedimiento.

4).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se **DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **RUBEN VARELA PACHECO Y GLORIA ZUÑIGA ROSAS.**

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la ciudadana **GLORIA ZUÑIGA ROSAS**, para que en el término de seis días hábiles, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS

ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los

cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal,

conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a la ciudadana **GLORIA ZUÑIGA ROSAS**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano **RUBEN VARELA PACHECO**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*¹ -

5).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**, mientras dure el procedimiento: -

a).- Se declara la separación de los cónyuges **RUBEN VARELA PACHECO Y GLORIA ZUÑIGA ROSAS**, y surtirá efectos la disolución del vínculo matrimonial una vez que sea notificado el cónyuge demandado, por lo que una vez efectuado en los términos de ley, quedarán capacitados para contraer nuevo matrimonio.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana **GLORIA ZUÑIGA ROSAS**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de treinta y un años de edad, asimismo el actor señala que padezca alguna enfermedad que la incapacite para trabajar. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la ciudadana no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, dejando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente; y durante lo que dure este procedimiento.-

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, esta

se resolverá conforme a las capitulaciones que se hayan establecidos, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

6).- Con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código antes referido, se dictan las siguientes **medidas provisionales mientras dure el procedimiento a favor del adolescente R.V.Z.**-

I.- **El adolescente R.V.Z.**, queda bajo el cuidado directo de **RUBEN VARELA PACHECO** y bajo la patria potestad de ambos padres.

II.- En lo que respecta a la pensión alimenticia a favor del **adolescente R.V.Z.**, y la **C. GLORIA ZUÑIGA ROSAS**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor del **adolescente R.V.Z.** quien será representada por su padre **RUBEN VARELA PACHECO** por la cantidad equivalente al porcentaje del **20%** del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.-

Asimismo, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 1º constitucional que a su letra dice: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*-

III.- Respecto a las convivencias entre **GLORIA ZUÑIGA ROSAS** y **del adolescente R.V.Z.** y atendiendo el interés superior del menor, estas serán **ABIERTAS**, previo aviso a la madre custodia, y atendiendo el interés superior de los mismos, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

7).- **Únicamente para los efectos señalados en los puntos número cinco y seis del presente auto**, dese vista a la demandada **GLORIA ZUÑIGA ROSAS**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio.-

¹ Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

8).- Asimismo, **requiérase a GLORIA ZUÑIGA ROSAS, para que dentro del término de TRES DIAS**, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad conforme a los lineamientos que señala el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado, debiendo señalar referencia y anexar croquis para una mejor localización del predio, en el entendido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le notificaran por cedula de estrados que se fije en este juzgado.

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase RUBEN VARELA PACHECO**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibidem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

10).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

12).- Por último y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 10 DE ENERO DE 2020.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp: 158/18-2019/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
C. ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS
DOMICILIO: SE IGNORA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 158/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. DAVID EFREN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EN CONTRA DE ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS.— LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio a ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS en el domicilio proporcionado por la parte actora, tal como se ordenó en el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por los motivos expuestos, en la misma; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para indagar el domicilio de ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS, de los cuales sólo se logró recabar un domicilio registrado a nombre del demandado, en el que no se le localizó, tal como lo hace constar la fedataria en la nota de cuenta; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil*

del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 158/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por DAVID EFREN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.* 2).- De igual forma, se hace saber a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

4).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los

intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

6).- También, se le hace saber a ROBERTO JESUS RODRIGUEZ SOBERANIS, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL, ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de enero de dos mil veinte

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 06/19-2020/2CI

AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPICON POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. CARMEN JULIETA

RODRIGUEZ BURGOS EN CONTRA DEL C. RUBEN ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de CARMEN JULIETA RODRIGUEZ BURGOS.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir de la ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050; demandado EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ

BURGOS, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en las siguientes direcciones: el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150; el C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500; la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco; el C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche; de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentada a la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS,, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 6/19-2020/2C-I -

3) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 106, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admítase la presente en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS.

4) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y al C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS , el primero quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500 y el segundo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos,

para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en sus contras u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) En consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Puebla, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ, en el predio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Así mismo, y toda vez que el domicilio de la demandada la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar

y emplazar a juicio a la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS, en el predio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Acúcese de recibido a esta autoridad de los presentes exhortos.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación de los presentes Exhortos contados a partir de que sean acordados, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocurrente que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO

NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte

quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento a la promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.-

4) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

5) Ahora bien, respecto a los demandados RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, se le hace del conocimiento a la ocursoante que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez, que de autos se aprecia que no ha agotado el primer extremo legal que señala nuestra legislación consistente en la búsqueda de domicilio con Instituciones y Autoridades, de conformidad con el artículo 97 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Consejería Jurídica Municipal o Dirección Jurídica del Ayuntamiento; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y

Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 15.- Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Directora de la Agencia Estatal de Investigaciones; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS; lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 96/18-2019/2CI**

**A LA C. SENAYDA GOMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GOMEZ MEDINA
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM) EN CONTRA DE PABLO GARCIA CASTILLO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL Y SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZONAI DA GOMEZ MEDINA. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del del LIC. JORGE FCO. SANCHEZ FUENTES.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada SENAYDA GOMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GOMEZ MEDINA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de SENAYDA GOMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GOMEZ MEDINA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a SENAYDA GOMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GOMEZ MEDINA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, con Cédula Profesional 4881049 y RFC SAFJ8209054X6, con domicilio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 “A”, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores, C.P. 24097 de esta ciudad

de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada Fondo Campeche (FOCAM), misma personalidad que acredita mediante con el Testimonio de la Escritura Pública número 193730 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis ante la fe del LIC. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, certificado ante la fe del LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encarado por impedimento temporal del Titular de la Notaría número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de PABLO GARCÍA CASTILLO en su calidad de obligado principal, RICARDO BAUTISTA LÓPEZ (obligado solidario) y SENAYDA GÓMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GÓMEZ MEDINA, en su calidad de obligada solidaria, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle José R. Magaña, número 174, poblado Nuevo Progreso, en Ciudad del Carmen Campeche, Código Postal 24325, de quien se les reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado el escrito del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada Fondo Campeche (FOCAM), misma personalidad que acredita mediante con el Testimonio de la Escritura Pública número 193730 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis ante la fe del LIC. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, certificado ante la fe del LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encarado por impedimento temporal del Titular de la Notaría número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, personalidad que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 “A”, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores, C.P. 24097 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 96/18-2019/2C.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, y de la lectura integral de la demanda, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA

en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA. En contra de en contra de PABLO GARCÍA CASTILLO en su calidad de obligado principal, RICARDO BAUTISTA LÓPEZ (obligado solidario) y SENAYDA GÓMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GÓMEZ MEDINA, en su calidad de obligada solidaria

5) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Nuevo Progreso del Municipio de Ciudad del Carmen II Distrito, Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en turno de la Ciudad Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a PABLO GARCÍA CASTILLO en su calidad de obligado principal, RICARDO BAUTISTA LÓPEZ (obligado solidario) y SENAYDA GÓMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GÓMEZ MEDINA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle José R. Magaña, número 174, poblado Nuevo Progreso, en Ciudad del Carmen Campeche, Código Postal 24325, con las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

6) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de

pago de derechos correspondiente.-

7).- Se faculta al Juez Exhortado con JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que puedan acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10).- Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. –

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento a la promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.-

4) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -

5) Ahora bien, toda vez que de autos se observa, que mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, se giró atento exhorto al Juez Competente en turno del Ramo Civil de la Ciudad de Oaxaca y sin que hasta la presente fecha no se tenga conocimiento de dicho exhorto, por tal motivo, gírese atento oficio al Juez Competente Civil de la Ciudad de Oaxaca, que conoció del exhorto número 166/18-2019/2C-I, mismo que le fuera enviado por esta autoridad mediante oficio número 3317/18-2019/2C-I de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, lo anterior a fin de que informe el curso que le ha dado a dicho exhorto y en su caso se sirva remitir el mismo a esta autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. SENAYDA GOMEZ MEDINA y/o ZENAIDA GOMEZ MEDINA-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 365/18-2019/2CI**

**A LA C. YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE NARCISO KANTUN CHI EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAT Y NARCISO JESUS KANTUN AYIL, EN SU CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O GARANTES HIPOTECARIOS.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Se le hace del conocimiento al LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, que el demandado NARCISO JESUS KANTUN AYIL, fue debidamente emplazado mediante diligencia actuarial con número de folio 14904 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, tal y como obra en los autos del presente expediente, lo que se hace constar para los efectos a los que haya lugar.

2) Toda vez que de las constancias que se encuentran en los autos del presente expediente, obra el oficio número DRC/JUR/1122/2019, remitido por la Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual remitió el acta de defunción número 01129, a nombre de NARCISO KANTUN CHI, con el cual quedo acreditado el fallecimiento del demandado, en tal virtud, se le previene de nueva cuenta al promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, de conformidad con el numeral

130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva señalar el nombre y domicilio de quien funge como Albacea en la Sucesión del extinto NARCISO KANTUN CHI, a fin de poder continuar con la representación del cujus, apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido no se continuara con la secuela procesal de este asunto, por causas imputables al promovente de conformidad con los numerales 1601 del Código Civil del Estado y 130 Fracción IV del Código Procesal Civil del Estado en vigor. 3) En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

““ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193732 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, en contra de NARCISO KANTUN CHI, en su calidad de Obligado Principal o Acreditado, YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY y NARCISO JESUS KANTUN AYIL, en su calidad de Obligados Solidarios y/o Garantes Hipotecarios, de quienes reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial de Campeche (FEFICAM), personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193732 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce acorde a lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 365/18-2019/2C-I.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

5) Por consiguiente, tórnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a NARCISO KANTUN CHI, en su calidad de Obligado Principal o Acreditado, en el domicilio ubicado en calle Tulipanes sin número entre Noche Buena y Amapola, Colonia Jardines, C.P. 24060 de esta Ciudad, YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY y NARCISO JESUS KANTUN AYIL, en su calidad de Obligados Solidarios y/o Garantes Hipotecarios, en calle Tulipanes sin número entre Noche Buena y Amapola, Colonia Jardines y/o Calle San Pablo, sin número, Colonia Ampliación Cuatro Caminos, C.P. 24070 de esta Ciudad; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

6) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11) Guárdese en el secreto de este Juzgado las plicas cerradas anexadas al escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

4) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY -parte demandada- para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS

EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica

para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

6) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

7) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/ZMPR/eac

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Página: 3318

NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 384/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de que el ministro ejecutor señala mediante cedula de notificación con número de folio 13608 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, que no fue posible realizar la notificación ordenada por esta autoridad judicial por los motivos que propiamente expone en dicha acta, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Margarita del Rosario Ceh Sulub amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal circunstancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Margarita del Rosario Ceh Sulub través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: A) Se tiene por presentado al LIC. WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su calidad de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO a MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:- 1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LIC. WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la CALLE CAMPECHE, MANZANA 1, LOTE 2, UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 24023, ENTRE ANDADOR JALISCO Y AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL, EN ESTA CIUDAD CAPITAL.-

4).- No es procedente reconocer la personalidad que solicita a los C.C.. LIC. CANDELARIA DEL JESÚS BACAB DUARTE, INGRID ALEJANDRA DEL JESÚS MAA BACAB Y PEDRO GABRIEL PÉREZ CHAN, en virtud de que al hacer una revisión del ocurso de cuenta, no se observa la firma de los antes citados.-

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los

numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 384/18-2019/1 C-I.

7).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB, misma que puede ser notificada personalmente en la CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 3, COLONIA EMILIANO ZAPATA C.P. 24020, ENTRE CALLES CARLOS ENRIQUE Y CARLOS PEREZ CAMARA Y/O CALLE 23. SIN NÚMERO. DE LA COLONIA KANISTE, AMBOS DOMICILIOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL; hágase entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

8).- Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

9).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.-

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno. Asimismo.-

11).- Tal y como lo solicita el ocursoante, *devuélvasele la documentación original a la que hace alusión en su escrito de cuenta dejando en su lugar copias certificadas del mismo,* previa identificación oficial de su persona, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

ALC. JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 91/03-2004/3P-I, instruida en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA, y del que aparece como probable responsable JOSE DEL CARMEN GALICIA BARRERA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El oficio UCC-0024-2019 que suscribe la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, en el cual informa que no se encontró registro a nombre de JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, toda vez que esta autoridad no cuenta con un domicilio actual para poder notificar al denunciante, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante JOSE ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado del proveído de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, en el cual se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y responsabilidad penal de la presente causa y como consecuencia se decretó el sobreseimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA.-

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos

Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Observándose de autos que mediante resolución pronunciada por la Sala Penal el 23 de Noviembre de 2005, se libraré Orden de Aprehensión en contra de JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los

hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra del C. JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, es el de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 bis y 11 fracción VII del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO A (13) TRECE AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena (09) NUEVE AÑOS, por lo que respecta al delito de ROBO, ahora en cuanto a lo contemplado en el numeral 337 relativo a la agravante de violencia la pena a imponer es de (06) seis meses a (03) años, por lo que la media aritmética es de (01) un año a (09) nueve meses y en cuanto a lo previsto en el artículo 143 bis, al ser robo en pandilla se aumenta (03) años, lo que nos dice que el total de la pena a imponer es de (13) trece años y (09) meses, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por la Sala Penal, el 23 de noviembre de 2005, habiendo transcurrido (13) TRECE AÑOS, (10) DIEZ MESES y (09) NUEVE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 Y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, del C. JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por la Sala Penal, en contra de JOSÉ DEL CARMEN GALICIA BARRERA.

5) Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) Por lo que respecta al denunciante el C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, dese vista a la Fiscal para que por su conducto tome las medidas necesarias a través de los convenios de colaboración, con fundamento en lo que dispone el artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cláusula Decima Segunda del Convenio de colaboración, suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero el 24 de noviembre de 2011, por la entonces Procuraduría General de la República, La Procuraduría

General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de los 31 estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la de Federación el 23 de noviembre de 2012, que a la letra dice, "LAS PARTES: se obligan a entregar y registrar, sin demora, a los indiciados, procesados, Los sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, así como a colaborar en la práctica de notificaciones ministerial o judiciales o testigos y cualquier otro interviniente en la investigación o en el proceso penal conforme a lo siguiente, las partes se obligan a homólogos y requisitos, a efecto de compartir la información sobre las ordenes de presentación, aprehensión, reaprehensión, comparecencia para su cumplimiento, las cuales hayan sido libradas por autoridades competentes y con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese por conducto del ministerio público a el C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, quien tiene su domicilio en: LA EMPRESA GALGOS DEL SURESTE, S.A DE C.V, UBICADA EN: CALLE AÑIL NÚMERO 297 DE LA COLONIA GRANJAS, CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que comparezca ante las instalaciones de este juzgado a las 11:00 horas el 29 de noviembre de 2019, para que se lleve a cabo una diligencia de carácter judicial, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora señalada a este Juzgado, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (Son ochenta y cuatro pesos 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA

ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SAÚL AGUILAR VIVEROS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 212/09-2010/3°P-I, instruida en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO EN SU MODALIDAD DE INCENDIO, denunciado por SAÚL AGUILAR VIVEROS, y del que aparece como probable responsable C. WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA y WILLIAM TORRES EHUAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio 174/19-2020-3MAOF-CM-III-P, remitido por la M. en D.J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAIVA, Juez Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, en donde se informa a este órgano jurisdiccional que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 17 de diciembre de 2019 por las razones expuestas en la constancia actuarial de 15 de enero de 2020, en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. SAÚL AGUILAR VIVEROS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a SAÚL AGUILAR VIVEROS, del proveído de 17 de junio de 2019, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de WILLIAN

TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA y WILLIAM TORRES EHUAN, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 17 de junio de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo*

de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- Y entercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 31 de agosto de 2010, se libró Orden de Aprehensión en contra de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, es el de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO EN SU MODALIDAD DE INCENDIO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los numerales 373, fracción V en relación con el 57 y 11 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. SAÚL AGUILAR VIVEROS, de autos se puede observar que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, en el que la pena a imponer por lo que respecta al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO EN SU MODALIDAD DE INCENDIO es de (05) CINCO A (10) DIEZ AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena es de (7) SIETE AÑOS (6) SEIS MESES, pero al tratarse de un delito culposo es aplicable lo enunciado en el artículo 57 del Código antes citado que a la letra dice: ... "Art. 57.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica...", por lo cual la pena es de (01) UN AÑO (03) TRES MESES A (02) DOS AÑOS (06)

SEIS MESES de prisión y la media aritmética de la pena es de (1) UN AÑO (10) DIEZ MESES Y 15 QUINCE DÍAS, estando en esta hipótesis es aplicable lo establecido en el artículo 118 fracción I, que a la letra dice: ... "Artículo 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años"... , por lo que habiendo transcurrido (08) OCHO AÑOS, (09) NUEVE MESES y (18) DIECIOCHO DÍAS, en ese sentido ya que no se ha dado cumplimiento a las ordenes mencionadas en líneas que anteceden de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento y SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, a favor de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de WILLIAN TORRES SÁNCHEZ, MANUEL GÓMEZ CRUZ, HUGO TORRES ESPINOZA Y WILLIAM TORRES EHUAN, misma que fuera comunicada mediante oficio número 4469/09-2010/3P-I de 31 de agosto de 2010.

Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5) Cítese al denunciante el C. SAÚL AGUILAR VIVEROS, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en domicilio fijo y conocido en el rancho dos hermanos y uno, Carmen, Campeche, para que comparezca ante este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día Viernes 28 de Junio de 2019 a las 11:00 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir al C. SAÚL AGUILAR VIVEROS que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran

reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar SAÚL AGUILAR VIVEROS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 246/09-2010/2°P-I, instruida en la averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSOY ATAQUES EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por LUIS JAVIER AYALA CASTRO, y del que aparece como probable responsable C. MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio 07-017451/2019, signado por el Lic JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde por acuerdo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, remite el exhorto que devuelve el Juez de lo Criminal de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la causa penal 0401/09-2010/00246, instruido en contra de Marco Antonio Rivera Yañez; en consecuencia. SE ACUERDA:--

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio con documentación anexa de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

SEGUNDO: Observando que fue devuelto el exhorto 03/19-2020/1P-I, mismo que el Notificador Licenciado EDGAR OCTAVIO MARTÍNEZ PEÑA, adscrito al Juzgado Especializado en Materia Penal del vigésimo Séptimo Partido Judicial, se constituyó físicamente y legalmente a la Finca marcada con el número 331 de la Calle Arnulfo Gómez, de la Colonia las Juntas, de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de localizar y notificar al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, mismo que hace constar que en varios ocasiones acudió al domicilio, sin obtener respuesta alguna, por lo que se devuelve el exhorto 03/19-2020/1P-I sin diligenciar. Entonces, ya que esta autoridad ha agotado todos los medios para notificar el proveído de 12 de agosto de 2019 al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, como se hace constar en los proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar por medio de edictos publicado por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, el proveído de 12 de agosto de 2020, donde se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal al C. MARCO ANTONIO RIVERA YAÑEZ, por lo que se dictó el sobreseimiento de la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento el termino de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, para impugnar dicha resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA, ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 12 de agosto de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA.-

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia

del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 01 de junio de 2010, se libró Orden de Aprehesión en contra de MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra del C. MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, es el de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO A (13) TRECE AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena (09) NUEVE AÑOS, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 01 de junio de 2010, habiendo transcurrido (09) NUEVE AÑOS, (02) DOS MESES y (11) ONCE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 Y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, del C. MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de MARCO ANTONIO RIVERA YÁÑEZ, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3425/09-2010/2pl de 01 de junio del 2010.-

5) Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

6) Cítese al denunciante el C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en la calle 27 en la posada Champotón,

cuarto número 9, Champotón, Campeche, el cual deberá presentarse ante este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día Viernes 16 de Agosto de 2019 a las 11:00 horas, debiéndose aperecibir al C. LUIS JAVIER AYALA CASTRO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar LUIS JAVIER AYALA CASTRO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SAMUEL FLORES ROSADO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-2017/0383, citado en el rubro, que se instruye en averiguación del delito de FEMINICIDIO denunciado por M.M.M., y de los que aparecen como probables responsables ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/111/2020, de la Lic. Sara Yolanda Can Martín, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informando que si se encontró registro del domicilio de Samuel Flores Rosado, siendo este el ubicado en domicilio conocido, localidad Abelardo L. Rodríguez del Municipio de Carmen, Campeche.- En consecuencia. **SE ACUERDA:** 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) Se tiene a la Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informando como domicilio del C. Samuel Flores Rosado el ubicado domicilio conocido, localidad Abelardo L. Rodríguez del Municipio de Carmen, Campeche, siendo el mismo domicilio que obra en autos y del cual ha sido citado el testigo de referencia sin obtener su comparecencia (como se desprende del informe emitido mediante oficio 90/A.E.I/2019, de fecha 28 de noviembre del 2019, rendido por el Agente Ministerial Investigador de Escárcega, Campeche).

3.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. Samuel Flores Rosado, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el verificativo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de Samuel Flores Rosado el día 13 de febrero del 2020, a las 10:00 horas. quien será interrogado de viva voz por la defensa de los procesados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, así como la fiscal de la adscripción.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de cargo Samuel Flores Rosado, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.-

Con aperecibimiento a la actuaria de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Samuel Flores Rosado, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/490, instruido en Averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TÍTULO CULPOSO, denunciado por ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, y del que aparece como probable responsable CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con las notificaciones de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, nueve de diciembre de dos mil diecinueve y once de diciembre de dos mil diecinueve, realizada al sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz, Fiscal de la Adscripción Lic. Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez y Defensora de Oficio Lic. Zhaira P. Contreras Cuevas, respectivamente, en las cuales manifiestan de viva voz: "...enterados y apelan la sentencia...", siendo todo lo manifestado y con las notas actuariales de fecha dieciséis y veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en las cuales la Lic. Zully Deyssi Acosta Antonio, Actuaría de la Adscripción, hace constar que le fue imposible notificar al C. Ángel Martín Escobar Petrikauski de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos

mil diecinueve, toda vez que se observa que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del denunciante; asimismo, le fue imposible notificar al denunciante C. Víctor Manuel Rendis Méndez, de la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud que al constituirse al domicilio ubicado en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 454 entre 36 y 36 B Colonia Prado, de esta ciudad capital, es atendida por una señora que se ostenta como la encargada de la limpieza de dicha casa y quien le refiere de viva voz: "...que hace ya muchos años no vive en esa casa, que solo los hijos del señor viven dicha casa, pero que no tienen comunicación con él...", siendo todo lo referido; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anteriormente expuesto, esta autoridad se reserva de proveer respecto al recurso de apelación interpuesto mediante notificación actuarial por el sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz, Fiscal de la Adscripción Lic. Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez y Defensora de Oficio Lic. Zhaira P. Contreras Cuevas, hasta en tanto sean debidamente notificadas todas las partes de la presente causa penal.

2).- Seguidamente y en virtud de lo manifestado por la Actuaría de la Adscripción, esta autoridad haciendo una minuciosa revisión dentro del presente asunto, observa que se desconoce el domicilio actual del denunciante C. Ángel Martín Escobar Petrikauski, máxime que esta autoridad debidamente agoto los medios para la localización del domicilio del antes referido, toda vez que se han girado oficio a diversas dependencias sin resultado positivo alguno, por lo tanto y con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. Ángel Martín Escobar Petrikauski, la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y el presente proveído, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuaría dejar constancia de ello en autos.

3).- Por último, se da vista a la Fiscal de la Adscripción para que a través de sus auxiliares, es decir la Agencia Estatal de Investigaciones, se avoque a la búsqueda y localización del domicilio del C. Víctor Manuel Rendis Méndez (Denunciante), y dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de que sea notificada del presente proveído se sirva informar el resultado de dicha investigación, lo anterior, para efectos de notificarle la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- Se apercibe a la Fiscal de la Adscripción, que en caso de no dar cumplimiento a la información que se le requiere se le dará vista de manera inmediata a su superior jerárquico.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal del Estado, por ante la Licenciada, Romana Yadira Cahuich Ruz, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO DE USO, denunciado por el C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI ilícito previsto y sancionado con pena alternativa de libertad, de conformidad a lo que disponen los artículos 192 primer párrafo y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 215 fracción IV en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el C. VICTOR MANUEL RENDIS MENDEZ ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 215 fracción V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

CUARTO: CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO DE USO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI ilícito previsto y sancionado con pena alternativa de libertad, de conformidad a lo que disponen los artículos 192 primer párrafo, 215 fracción IV en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

QUINTO: CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. VICTOR MANUEL RENDIS MENDEZ ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 215 fracción V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEXTO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, se ha hecho acreedor a una pena de TRECE (13) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por la comisión del delito de ROBO

DE USO, más CINCO (05) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION y multa de SESENTA Y OCHO (68) unidades de medida y actualización, esto es \$3,805.56 (Son Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos 56/100), tomando en consideración el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B del Decreto por el cual se declarar reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO.

SEPTIMO: Se ABSUELVE al acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, al pago de la reparación de daño por la comisión del delito de ROBO DE USO, toda vez que el vehículo motivo de la presente litis fue recuperado.

OCTAVO: Se CONDENA al acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, al pago de la reparación de daño a favor del C. ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, por la cantidad de \$50,000.00 (Son: cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).-

De igual manera se le CONDENA al al acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, al pago de la Reparación de Daño a favor del C. VICTOR MANUEL RENDIS MÉNDEZ, por la cantidad de \$68,000.00 (Son Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100).-

NOVENO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Por lo que solicita el fiscal de la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que el hoy acusado CARLOS ALBERTO RIOS CRUZ, se encuentra en libertad.-

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino que certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de enero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Expediente número: 16/14-2015/1E-II.--

Cédula de notificación por el periódico oficial.

C. María Elena Saenz Quintana.

Domicilio: Se ignora.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano MANUEL NUÑEZGONZALEZ, querellado por la ciudadana MARÍA LUISA RAMÍREZ JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA; Se dictó un auto el día veinte de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien en relación a lo señalado líneas precedentes se hace del conocimiento que si bien es cierto se ordeno notificar por edictos a la C. María Elena Saenz

Quintana de las diligencias a su cargo, apreciándose en autos que solo se le hizo del conocimiento de las diligencias de Careo Procesal, omitiéndose notificar de igual manera de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración a su cargo, razón por la cual para no vulnerar los derechos del acusado y así evitar una futura reposición a la presente causa penal es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones a la C. María Elena Saenz Quintana por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que deberá comparecer ante este Juzgado el día y hora siguiente:

- VEINTIOCHO de FEBRERO del año en curso, a las ONCE horas, para efecto de desahogar diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora antes señalada, se le tendrá como desinterés de su parte y se decretara ausencia de testigo.

Debiendo dejar a la Actuarial Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a María Elena Saenz Quintana, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Licenciada Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Actuaría del Juzgado Primero del Ramo Penal.- Rúbrica.

LA CIUDADANA LICENCIADACARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veintisiete de enero del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veinte de enero de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 16/14-2015/1E-II, Instruido en contra del ciudadano MANUEL NUÑEZ GONZÁLEZ, querrellado por la ciudadana MARÍA LUISA RAMÍREZ JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA; dado en ciudad del Carmen, Campeche a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.-

C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Carmita Chable Cruz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 24/15-2016/1E-II.

Cédula de notificación por el periódico oficial.

A quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. Francisca Merlín Santa María, quien fue vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche

Domicilio: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana Arcovedo Caldera Yarazeth, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales por motivos de hechos de tránsito de vehículos, querrellado Francisca Merlín Santa María; Se dictó un auto el día veinte de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo expuesto líneas arriba, toda vez que de los informes remitidos por el Registro Público y Comercio de esta Ciudad, Dirección de Control Nacional de la Secretaría

Nacional de Gobierno del Estado, Juez Primero y Juez Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que señalaron que no se encontró trámite de ningún juicio sucesorio Intestamentario o Testamentario de quien en vida respondiera a nombre de Francisca Merlín Santa María, en consecuencia dado que por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se le dio vista para efectos de que manifestara respecto al escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete resulta imposible perfeccionar la vista dada por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, situación que no impide el seguimiento de la secuela procesal pues, quien esto suscribe debe concluir la presente causa ya que está pendiente llevar a cabo la diligencia de junta de peritos a cargo de los DRS, Susana Guadalupe Ortega Lliteras y Jorge Luis Alcocer Crespo, fijada el día Veintiocho de Enero del año en curso.

Por lo anterior, para efectos de continuar con la tramitación de la causa se ordena a la C. Actuaría Interina que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de convocar a los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. Francisca Merlín Santa María quien fue vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de QUINCE DÍAS HÁBILES para ocurrir ante este H. Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado con domicilio en Carretera Carmen Puerto Real KM. 4.5 adjunto al CERESO C.P.24155, para hacerle del conocimiento la querrela que obra en la presente causa penal marcada con el número 24/15-2016/1E-II donde la antes mencionada (hoy occisa) era la querellante en contra del C. Arcovedo Caldera Yarazeth por el delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo. Mismo término que tiene en caso de comparecencia para que proporcione domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado a quienes sean familiares de la C. FRANCISCA MERLIN SANTA MARIA sin especificar un nombre dado que se ignora quienes resultan ser los beneficiarios, así mismo se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando

ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. FranciscaMerlín Santa María, quien fue vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 24/15-2016-1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ARCOVEDO CALDERA YARAZETH, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVOS DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, QUERELLADO FRANCISCO MERLÍN SANTA MARÍA; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARÍA ISABEL PÉREZ VADILLO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICAREYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; Se dictó un auto el día veintiuno de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, obra constancia actuarial de la C. Actuaría Interina de fecha catorce del mes y año en comento, dando cumplimiento a lo solicitado en auto que antecede con relación en cerciorar domicilio a cargo de la C. MARÍA ISABEL PÉREZ VADILLO sin tener resulta favorable pues esta no habita en el predio proporcionado (ver foja 211 tomo XXI) por lo que al haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr su comparecencia, la que esto suscribe ordena a la Actuaría Interina Adscrita a este juzgado, citarla para el desahogo de la audiencia de Ampliación de declaración por el cual se fija el día y horario siguiente:

- NUEVE de MARZO de dos mil veinte a las DIEZ HORAS.-

En cumplimiento a la audiencia decretada se le apercibe que en caso de no comparecer en la fecha y horario fijado se declarara Ausencia de testigo y la declaración inicial será valorada al momento de resolver en definitiva, dicha notificación deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada

para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MARÍA ISABEL PÉREZ VADILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADAVIANEY MEJIA

PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICA REYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de enero de dos mil veinte.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ DE JESÚS CERVANTES TORRES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 23/15-2016/1P-II INSTRUIDO EN CONTRA DE MANUEL ENRIQUE ESTRADA CRDEÑO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: siendo que se encuentra pendiente hacerle del conocimiento al hoy denunciante José de Jesús Cervantes Torres del proveído de fecha trece de los corrientes tal como se señalara en líneas precedentes; es por lo que al no existir domicilio donde pueda ser localizado el C. Cervantes Torres, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al mismo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento el proveído de fecha trece de enero del año en curso, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de enero del dos mil veinte
VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se advierte lo siguiente:

- Por auto de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (a foja 231 tomo I) se giró ORDEN DE REAPREHENSIÓN en contra del C. MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA.

Es por lo al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete se giró ORDEN DE REAPREHENSIÓN en contra del C. MANUEL ENRIQUE

ESTRADA CARDEÑO, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185, 188, 189 en relación con el 28, 92 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dice:

Artículo 28.- Existe tentativa punible cuando mediante el uso de medio eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o indirectamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causa ajenas a la voluntad del agente, pero que provocan un peligro al bien jurídico tutelado.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito no se impondrá sanción o medida de seguridad alguna; pero si la sanción u omisión ejecutadas concluyen por sí mismas algún delito distinto, se aplicará a este la sanción que corresponda.

Artículo 29.- Son responsables del delito cometido, según el caso:

(...) Fracción III. Coautores los que lo realicen conjuntamente.

Artículo 92.-La punibilidad aplicable a la tentativa, salvo disposición en contrario será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado. Para imponer la sanción el juez competente deberá valorar el grado a que se llegó en la ejecución del delito y la magnitud del peligro producido o no evitado al bien jurídico protegido por el mismo.

En los casos de tentativa en que no fuera posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación de la conducta al tipo penal se impondrá la mitad de la sanción señalada al párrafo anterior.

Artículo 184.- Comete el de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo de la ley.

Este delito se sancionara en los términos siguientes:

I.- Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario; (...)

Artículo 185.- Para la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en el que el ladrón tenga en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. Para efectos de la aplicación de la sanción, se tomara en consideración el monto del salario mínimo que corresponda al momento de la ejecución del delito.

Artículo 188.- Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentaran de uno a cuatro años de prisión. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumenta en un cuarto. Si la violencia constituye otro hecho delictivo, se aplicaran las reglas del concurso de delitos.

Artículo 189.- Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se ejerza sobre una persona. Hay violencia psicológica en el robo cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con inferirle un mal grave, presente e inmediato, capaz de intimidarla.

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden de reaprehensión librada en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Plazo conforme al artículo 118 fracción I del Código Penal del Edo.
23 / 15 - 2016/1P	ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA	184 fracción I, 185, 188, 189 en relación con el 28, 92 y 29 fracción III	2 meses	8 meses	3 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO, y conforme a los numerales 329 fracción II y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la misma, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de reaprehensión en contra del ciudadano en mención, misma que se libere mediante oficio 1396/1P-II/16-2017 de fecha nueve de enero del dos mil diecisiete.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. JOSÉ DE JESÚS CERVANTES TORRES POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTRES DE ENERO DEL 2020.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MANUEL ENRIQUE ESTRADA CARDEÑO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA.- EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jorge Eduardo Cámara Díaz quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Diciembre del 2019.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE ANTONIO AKE MARTINEZ Y/O ANTONIO AKE MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 20/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 241/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOSE DEL CARMEN GUZMAN GONZALEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas

que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 25/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 132/19-2020/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus JOSE DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de los Señores **JOAQUINA UC**, quien falleciera el día Trece de Marzo del Año de Dos mil Dos, en la ciudad de Hecelchakán, y **ERMILO COLLI UC Y/O ERMILO COLLI PUC**, quien falleciera el día Ocho de Enero del año de dos mil Doce, en la ciudad de Hecelchakán. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a

deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **RUBEN ALMEYDA CANEPA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2004, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL 2020.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **ROBERTO CAMPOS NOVELO**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DIANA YOLANDA CAMPOS OREZA**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE

LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **FANI ARACELI ESCOBAR AKE Y GUADALUPE DEL SOCORRO ESCOBAR AKE**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMA MARÍA AKE MOGUEL TAMBIÉN CONOCIDA COMO EMMA MARÍA AKE MOGUEL Y/O EMMA MARÍA AKE DE ESCOBAR**, NATURAL DE HECELCHAKAN CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **MARIA EUGENIA DE JESUS CASTILLO SOSA, MARIA EUGENIA ARIAS CASTILLO Y JENNIFER GUADALUPE ARIAS CASTILLO**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HECTOR GUILLERMO ARIAS PORTILLA**, NATURAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **SAN ANDREZ GARCIA GOMEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO SAN ANDRES GARCIA GOMEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA LUISA GOMEZ COHUO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA LUISA GOMEZ COUOH Y/O MARIA LUIZA GOMEZ**, NATURAL DE YAXHA, MUNA, YUCATAN Y VECINA DE

ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cincuenta y seis**, de fecha **veintinueve de enero del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **RUBÉN ISMAEL LÓPEZ ARGÁEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **SATURNINA TAMAY ARVEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **29 de enero del 2020**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

